

RECOMENDACIÓN A7-2

FACILIDADES PARA REMESAS AL EXTERIOR

CONSIDERANDO que los costos de las líneas aéreas están esencialmente basados en dólares de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO que las ventas de transporte aéreo no se circunscriben a los destinos operados por las empresas emisoras de los respectivos documentos de transporte sino que incluyen puntos más allá de sus propias rutas;

CONSIDERANDO que ello no sólo responde a necesidades comerciales sino también al interés del público usuario;

CONSIDERANDO que los pagos de las cuentas interlineales derivadas de lo anterior y de las transferencias recíprocas de documentos de transporte deben ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con los mecanismos multilateralmente acordados o por arreglos bilaterales;

CONSIDERANDO que como el dólar de los Estados Unidos de América predomina fundamentalmente, tanto en los costos como en la comercialización, resulta indudable que las facilidades de transferencias de fondos de las líneas aéreas constituyen un elemento esencial de la actividad aeronáutica internacional.

LA VII ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA que los Estados miembros adopten los procedimientos adecuados que posibiliten, dentro de sus propias legislaciones, las remesas de fondos provenientes de la venta del transporte aéreo internacional, de forma tal de minimizar demoras y pérdidas de cambio.

VII Asamblea Ordinaria, Perú, 28 de noviembre de 1986.